

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Eléctricas de Medellín Ingeniería y Servicios S.A.S.
Demandado	Iluminación y Control S.A.S
Radicado	05001-31-03-008-2020-00236-00
Instancia	Primera
Interlocutorio No.	014
Tema	Ordena seguir adelante con la ejecución

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede esta agencia judicial a proferir **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en el proceso ejecutivo singular promovido por **ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y en contra de **ILUMINACIÓN Y CONTROL S.A.S.**

ANTECEDENTES PROCESALES. EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Mediante auto del 16 de diciembre de 2020¹ se libró mandamiento de pago a favor de **ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y en contra de **ILUMINACIÓN Y CONTROL S.A.S.** por 53 facturas que suman en total **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$231.842.968):**

FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
1) A-00435904	16/05/2018	16/07/2018	\$21.177.266
2) A-00436069	18/07/2018	18/07/2018	\$5.303.949
3) A-00437494	19/08/2018	19/08/2018	\$2.632.280
4) A-00439164	26/07/2018	26/09/2018	\$19.182.800
5) A-00444919	22/11/2018	22/01/2019	\$11.185.048
6) A-00445404	04/12/2018	04/02/2019	\$6171935
7) A-00445564	06/12/2018	06/02/2019	\$8.222.900
8) A-00445556	06/12/2018	06/02/2019	\$1.380.169
9) A-00445557	06/12/2018	06/02/2019	\$159.838
10) A-00445555	06/12/2018	06/02/2019	\$371.280
11) A-00445947	12/12/2018	12/02/2019	\$6.145.160
12) A-00445941	12/12/2018	12/02/2019	\$995.792
13) A-00445986	12/12/2018	12/02/2019	\$1.055.737
14) A-00446159	17/12/2018	17/02/2019	\$497.896
15) A-00446161	17/12/2018	17/02/2019	\$8.173.039
16) A-00446200	17/12/2018	17/02/2019	\$4.075.155
17) A-00446218	18/12/2018	18/02/2019	\$2.096.780
18) A-00446353	20/12/2018	20/02/2019	\$2.642.562
19) A-00446389	21/12/2018	21/02/2019	\$12.895.197

¹ Véase pdf 4 del cuaderno principal

20) A-00446429	27/12/2018	27/02/2019	\$2.825.298
21) A-00446446	28/12/2018	28/02/2019	\$2.771.034
22) A-00446449	28/12/2018	28/02/2019	\$1.148.956
23) A-00446471	02/01/2019	02/03/2019	\$3.071.937
24) A-00446472	02/01/2019	02/03/2019	\$937.863
25) A-00446521	03/01/2019	03/03/2019	\$3.285.828
26) A-00446532	04/01/2019	04/03/2019	\$491.082
27) A-00446529	04/01/2019	04/03/2019	\$65.674
28) A-00446652	08/01/2019	08/02/2019	\$4.309.704
29) A-00446798	10/01/2019	10/03/2019	\$1.722.775
30) A-00446768	10/01/2019	10/03/2019	\$298.809
31) A-00446864	11/01/2019	11/03/2019	\$127.663
32) A-00446841	11/01/2019	11/03/2019	\$2.191.266
33) A-00446956	15/01/2019	15/03/2019	\$687.820
34) A-00446980	15/01/2019	15/03/2019	\$3.927.000
35) A-00447034	16/01/2019	16/03/2019	\$9.817.500
36) A-00447058	16/01/2019	16/03/2019	\$2.433.550
37) A-00447037	16/01/2019	16/03/2019	\$1.011.024
38) A-00447105	17/01/2019	17/03/2019	\$8.484.700
39) A-00447107	17/01/2019	17/03/2019	\$5.890.500
40) A-00447222	19/01/2019	19/03/2019	\$6.591.708
41) A-00447221	19/01/2019	19/03/2019	\$178.640
42) A-00447275	21/01/2019	21/03/2019	\$11.126.500
43) A-00447240	21/01/2019	21/03/2019	\$9.255.820
44) A-00447351	22/01/2019	22/03/2019	\$1.478.450
45) A-00447418	23/01/2019	23/03/2019	\$320.200
46) A-00447386	23/01/2019	23/03/2019	\$11.738.160
47) A-00447376	23/01/2019	23/03/2019	\$4.029.935
48) A-00447385	23/01/2019	23/03/2019	\$1.881.033
49) A-00447384	23/01/2019	23/03/2019	\$1.388.730
50) A-00447465	24/01/2019	24/03/2019	\$10.110.240
51) A-00447455	24/01/2019	24/03/2019	\$913.402
52) A-00447483	24/01/2019	24/03/2019	\$513.218
53) A-00447581	28/01/2019	28/03/2019	\$2.452.166
		TOTAL	\$231.842.968

NOTIFICACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL MANDAMIENTO EJECUTIVO

El demandado fue notificado de manera personal conforme al Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtida el día 23 de abril de 2020².

MEDIDAS PREVIAS

Por medio de auto del 16 de diciembre de 2020, se decretó la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias y muebles y enseres propiedad de la demandada.

CONSIDERACIONES

² Véase pdf 14 del cuaderno principal

El título ejecutivo es un presupuesto o condición de la ejecución y consiste necesariamente en un documento contentivo de una voluntad concreta, de la cual resulta a cargo del demandado o de su causante una obligación expresa, clara y actualmente exigible a favor de la parte demandante, deduciéndose de lo anterior que si se tratan de títulos contractuales o declaraciones unilaterales estos deben provenir del deudor o de su causante, y además de esto, deben estar dotados de autenticidad.

Por su parte, la acción cambiaria es el mecanismo procesal idóneo para obtener el pago de un título valor a través de la vía judicial, mecanismo que se adelanta por medio de un proceso ejecutivo, pues según lo prescrito por el artículo 793 del Código de Comercio cuando se intenta un proceso ejecutivo con fundamento en un título valor este asume la denominación específica de la acción cambiaria.

En el mismo orden de ideas, los títulos valores aunque son documentos privados gozan de un tratamiento legal privilegiado, ya que se presumen auténticos, es decir que su tenor literal y su firma gozan de certeza, razón por la cual no exige el reconocimiento por parte del deudor.

Es así que el artículo 422 del Código General del Proceso estatuye que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él.

Corolario de esto, para que un documento preste mérito ejecutivo se necesita que la obligación que se contiene en él tenga la connotación de ser clara, expresa y actualmente exigible, en otras palabras, que la obligación que contiene el título valor que se pretende ejecutar sea expresa porque está contenida en el documento, exigible porque llegó la hora de hacerse efectiva y clara porque su contenido no da lugar a equívocos ni interpretaciones, teniéndose por consiguiente que si se dan estos requisitos es procedente la acción ejecutiva cambiaria.

De otra parte, los títulos valores (facturas) suscritos por ILUMINACIÓN Y CONTROL S.A.S. a favor de la demandante ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S. cumplen con las exigencias de los artículos 772 y Ss. del C. de Co, la Ley 1231 de 2008, e igualmente, del artículo 422 del Código de General del Proceso.

Sin que se haya propuesto excepciones dentro del presente proceso por parte del demandado, se seguirá adelante con la ejecución al tenor del artículo 440 del C.G.P. y se ordena el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

Ejecutoriado este auto, la liquidación de crédito será presentada por cualquiera las partes como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, se condena en costas a la parte demandada, y su liquidación se realizará de conformidad al canon normativo antes citado.

En el mismo sentido se reconocen agencias en derecho, a cargo de la parte ejecutada, las cuales de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan en la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.619.564), suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones a la fecha, que serán incluidas en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de de la demandante **ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y en contra de **ILUMINACIÓN Y CONTROL S.A.S.** en la forma ordenada en el auto del 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Para la satisfacción del crédito indicado en el numeral anterior, se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para pagar con su producto el crédito ejecutado. Se advierte a las partes que para el avalúo se procederá como lo dispone artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada a favor del demandante. Liquídense por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.619.564), suma

equivalente al 3% del valor de las pretensiones a la fecha, que serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by several horizontal strokes.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)